

**Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales.**

Consejero Ponente: Félix Fernando Ramírez Bustillos

Número de expediente:

RR/1726/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas y Tesorería
del Municipio de San Nicolás de los
Garza, Nuevo León.

**¿Cuál es el tema de la solicitud
de información?**

Diversa información respecto del
visor de nómina de la Plataforma del
SAT.

Fecha de sesión:

04/12/2024

**¿Qué respondió el sujeto
obligado?**

Adjuntó diversos documentos de los
solicitados y determinó la
inexistencia de otros.

**¿Cómo resolvió el Pleno del
Instituto?**

Se **CONFIRMA** la respuesta
brindada, en términos del artículo
176 fracción II, de la Ley de
Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Nuevo León.

**¿Por qué se inconformó el
particular?**

La entrega de información
incompleta.

Recurso de Revisión: **RR/1726/2024**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Tesorería del Municipio de San Nicolás
de los Garza, Nuevo León.**
Consejero Ponente: **licenciado Félix
Fernando Ramírez Bustillos**

Monterrey, Nuevo León, a 04-cuatro de diciembre de 2024-dos mil veinticuatro.-

Resolución de los autos que integran el expediente número **RR/1726/2024**, en la que se **CONFIRMA** la respuesta brindada, en términos del artículo 176 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana. Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información al sujeto obligado. El 22-veintidós de agosto de 2024-dos mil veinticuatro, el particular presentó una solicitud de información al sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El 05-cinco de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro, el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud del particular.

TERCERO. Interposición de recurso de revisión. El 12-doce de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro, el promovente, inconforme con la respuesta brindada, interpuso recurso de revisión.

CUARTO. Admisión de recurso de revisión. El 30-treinta de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro, previo cumplimiento de prevención, se admitió el recurso de revisión, turnado al Consejero Félix Fernando Ramírez Bustillos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/1726/2024**, y señalándose como acto reclamado el establecido en el artículo 168, fracción IV, de la Ley de la materia, consistente en: ***“La entrega de información incompleta”***.

QUINTO. Oposición al recurso de revisión. El 21-veintiuno de octubre de 2024-dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado, rindiendo, en tiempo y forma, el informe justificado requerido en autos.

SEXTO. Vista al particular. En el auto referido en el punto anterior, se ordenó dar vista al particular para que dentro del plazo legal establecido presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso en efectuar lo conducente.

SÉPTIMO. Audiencia de conciliación. El 31-treinta y uno de octubre de 2024-dos mil veinticuatro, se señaló la fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; sin embargo, llegada la fecha para la referida audiencia, se hizo constar la imposibilidad de su materialización, ante la incomparecencia de la persona recurrente.

OCTAVO. Calificación de pruebas. El 07-siete de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro, se calificaron las pruebas ofrecidas, y al no advertirse que

alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales, requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03-tres días a fin de que formularan sus alegatos, sin que las partes hubieran comparecido a efectuar lo propio.

NOVENO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 29-veintinueve de noviembre de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Por lo que con fundamento en los artículos 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. - Competencia de este órgano garante. Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

SEGUNDO. - Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procederá en su caso, al análisis de las causales de improcedencia expuestas por el sujeto obligado y las que de oficio se adviertan por el Instituto, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis judicial que en su rubro dice: ***“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU***

IMPROCEDENCIA¹.”

En este orden de ideas, este Instituto no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. - Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso, el informe justificado, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitud

Al respecto, el ahora recurrente, presentó la siguiente solicitud de acceso a la información:

“Solicito los siguientes reportes que sin pretextos o excusas de argucias legales o evasivas sin fundamento jurídico legal para “justificar” su no existencia. Ya que efectivamente obran en sus archivos del Ente Publico Obligado y que sin ningún pretexto se pueden extraer de sus portales y/o bases de datos en no mas de 30 minutos tal cual se solicitan de manera, ordenada, clara, precisa y puntual y que se enfatizan obran en sus archivos.

Esperando se pueda tener a la brevedad. Sin tener que seguir litigimos de Recursos de Revisión esto debido a trabas por servidores publicos o desconocimiento de sus archivos se me haga llegar en formato pdf. Vía datos adjuntos o link de nube por correo electrónico.

Agradezco la atención quedo pendiente de lo solicitado. Gracias.

**El visor de nómina por sueldos y salarios, es un reporte que baja el tesorero del municipio de la plataforma del SAT en unos pocos minutos, usando la clave CIEC o la FIEL. versión vista acumulada anual y las tablas de los totales.por año y mes a mes del los año 2020 a la fecha de esta solicitud*

Arrojando los dos resultados que ocupo:

- 1) Diferencia a cargo o a favor o en contra*
- 2) ISR retenido que a su vez es el monto histórico recuperado por conducto de la Secretaria de Finanzas del Estado.*

El visor de nómina por asimilados a salarios. Le aplican los comentarios del visor de salarios.

Éstos dos visores se requieren por el municipio, y las paramunicipales que tenga incluyendo al sistema de agua potable.

¹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/340682>

También se solicita:

**Reporte emitido por la Secretaria de Finanzas del Estado que comprende desde el año 2015 a la fecha en el que se especifica el monto del ISR que se obtuvo en devolución.*

**Reporte emitido por el software de contabilidad gubernamental en el que se pueda apreciar el control del saldo pendiente de recuperar del ISR participable. Puede ser el auxiliar contable de una cuenta de activo, una nota de desglose a los estados financieros.”*

B. Respuesta

En respuesta, el sujeto obligado le comunicó que, en cuanto a los primeros puntos, relativos a:

“El visor de nómina por sueldos y salarios, es un reporte que baja el tesorero del municipio de la plataforma del SAT en unos pocos minutos, usando la clave CIEC o la FIEL. versión vista acumulada anual y las tablas de los totales por año y mes a mes del los año 2020 a la fecha de esta solicitud

Arrojando los dos resultados que ocupo:

- 1) Diferencia a cargo o a favor o en contra*
- 2) ISR retenido que a su vez es el monto histórico recuperado por conducto de la Secretaria de Finanzas del Estado. “*

Que se anexan en formato PDF los archivos que consisten en la diferencia a cargo o en contra y el ISR retenido que se obtiene del visor de nómina por sueldos y salarios por los ejercicios 2020 a 2024.

Que no se cuenta con registro de nómina por asimilados a salarios, motivo por el que el sistema de visor de nómina no genera informe de esta sección, y por ser un sistema externo a esa autoridad, no es posible generar un acto de búsqueda.

Que, la Dirección de Contabilidad presenta la información otorgada por el visor de nóminas correspondientes al Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; en el caso de ser paramunicipales, se invita a ponerse en contacto con los Institutos con el firme propósito de solicitar la información que corresponde.

Que, se anexa en PDF, el reporte ISR participable de los últimos doce meses, en base a las disposiciones operativas para el proceso de validación mensual del ISR. Participable conforme al artículo 3-b de la Ley de Coordinación Fiscal. Punto 13, se anexa archivo en formato PDF de las Disposiciones operativas para el Proceso de validación mensual de ISR participable conforme al artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Finalmente, en cuanto al *“reporte emitido por el software de contabilidad gubernamental en el que se pueda apreciar el control del saldo pendiente de recuperar del ISR participable. Puede ser el auxiliar contable de una cuenta de activo, una nota de desglose a los estados financieros”*, se anexa acta circunstanciada de búsqueda y acta de inexistencia con número CTSN-170/2024 confirmada por el Comité de Transparencia del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular)

(a) Acto recurrido

En virtud de la respuesta y del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad del recurrente encuadra en la causal prevista por el artículo 168, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León², consistente en: ***la entrega de información incompleta***, siendo éste el **acto recurrido** reclamado.

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad, el recurrente expresó que, se inconformaba **por enviar información incompleta**, adjuntando en archivo PDF, un ejemplo de otro Ente Público Obligado, de las mismas características que San Nicolás de los Garza.

²http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

En tal sentido, la Ponencia instructora previno al particular a fin de que, dentro del término legal concedido, aclarara el motivo de su inconformidad ya que, al sólo señalar la entrega de información incompleta, no era claro en precisar qué información, de la solicitada, consideraba no le había sido entregada.

En cumplimiento a lo anterior, la persona recurrente, compareció en tiempo y forma, a fin de dar cumplimiento a la citada prevención, exponiendo lo siguiente:

“Insisto y preciso, lo faltante es mandar las tablas totales mes a mes de sueldos y salarios por los años solicitados y la versión del visor de nóminas vista acumulada vista horizontal y que sean legibles y ordenadas, mismas que se visualizan en las hojas 4 a al 13 del archivo que adjunta como ejemplo.”

Ahora bien, atendiendo a que el particular únicamente se inconforma de **la información que le envió el sujeto obligado al atender los puntos relativos a la vista acumulada anual y las tablas totales por año y mes de los años 2020 a la fecha de la solicitud; y no expresó inconformidad alguna con la respuesta brindada respecto del resto de lo solicitado**, se entiende **tácitamente consentida la respuesta brindada al respecto**; por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución de este órgano garante; ello, se robustece con el criterio identificado con la clave de control SO/001/2020 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuyo rubro indica. **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis³.**

En ese tenor, la presente resolución únicamente se avocará al estudio de la inconformidad del particular, concerniente a la información que el sujeto obligado le proporcionó para dar atención a los puntos 1 y 2, concernientes a:

**El visor de nómina por sueldos y salarios, es un reporte que baja el tesorero del municipio de la plataforma del SAT en unos pocos minutos, usando la clave CIEC o la FIEL. versión vista acumulada anual y las tablas de los totales por año y mes a mes del los año 2020 a la fecha de esta solicitud*

Arrojando los dos resultados que ocupo:

³ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=actos%20consentidos>

- 1) *Diferencia a cargo o a favor o en contra*
2) *ISR retenido que a su vez es el monto histórico recuperado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado.*

(c) Pruebas aportadas por el particular

El promovente aportó como elemento de prueba de su intención, el siguiente: **documental**: consistente en la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León. así como el ejemplo que refiere de un ente distinto al sujeto obligado de mérito.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239, fracción VII, y 383, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V; en virtud de tratarse de las constancias electrónicas obtenidas por este órgano garante de un portal oficial de internet, como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, y que dieron origen al medio de impugnación que se estudia.

(d) Desahogo de vista

El particular fue omiso en desahogar la vista ordenada en autos.

D. Informe justificado (defensas, pruebas aportadas por el sujeto obligado, desahogo de vista del particular, alegatos de las partes)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia, requirió al sujeto obligado, un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Primeramente, se considera pertinente dejar establecido que, durante la substanciación del presente asunto, se tuvo al sujeto obligado rindiendo, en

tiempo y forma, el informe justificado correspondiente.

Establecido lo anterior, del referido informe se advierte que el sujeto obligado, manifestó medularmente, lo siguiente:

(a) Defensas

Reiteró los términos de la respuesta brindada, señalando que, no está obligado a generar documentos ad hoc.

(b) Pruebas del sujeto obligado

El sujeto obligado allegó, de manera electrónica la respuesta inicial, así como los archivos adjuntos a esta.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239 fracción VII y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V.

(c) Alegatos

Ninguna de las partes compareció, dentro del plazo concedido, a formular alegatos de su intención.

E. Análisis y estudio de fondo del asunto

Al efecto, en base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en autos, se determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada, en virtud de las siguientes consideraciones:

El particular requirió al sujeto obligado, le proporcionara, la información descrita en el considerando tercero, inciso A, de la presente resolución.

Así las cosas, el sujeto obligado, en respuesta, le comunicó al ahora recurrente que, en cuanto a los primeros puntos, relativos a:

“El visor de nómina por sueldos y salarios, es un reporte que baja el tesorero del municipio de la plataforma del SAT en unos pocos minutos, usando la clave CIEC o la FIEL. versión vista acumulada anual y las tablas de los totales por año y mes a mes del los año 2020 a la fecha de esta solicitud

Arrojando los dos resultados que ocupo:

- 1) Diferencia a cargo o a favor o en contra*
- 2) ISR retenido que a su vez es el monto histórico recuperado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado. “*

Que se anexan en formato PDF los archivos que consisten en la diferencia a cargo o en contra y el ISR retenido que se obtiene del visor de nómina por sueldos y salarios por los ejercicios 2020 a 2024.

Que no se cuenta con registro de nómina por asimilados a salarios, motivo por el que el sistema de visor de nómina no genera informe de esta sección, y por ser un sistema externo a esa autoridad, no es posible generar un acto de búsqueda.

Que, la Dirección de Contabilidad presenta la información otorgada por el visor de nóminas correspondientes al Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; en el caso de ser paramunicipales, se invita a ponerse en contacto con los Institutos con el firme propósito de solicitar la información que corresponde.

Que, se anexa en PDF, el reporte ISR participable de los últimos doce meses, en base a las disposiciones operativas para el proceso de validación mensual del ISR. Participable conforme al artículo 3-b de la Ley de Coordinación Fiscal. Punto 13, se anexa archivo en formato PDF de las Disposiciones operativas para el Proceso de validación mensual de ISR participable conforme al artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Finalmente, en cuanto al *“reporte emitido por el software de contabilidad gubernamental en el que se pueda apreciar el control del saldo pendiente de*

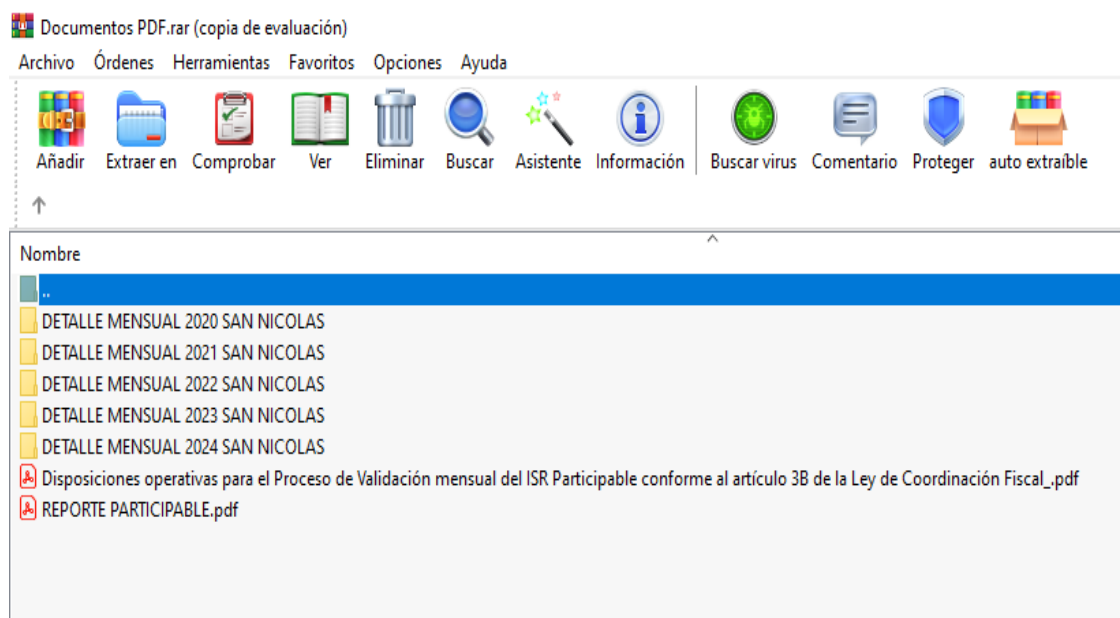
recuperar del ISR participable. Puede ser el auxiliar contable de una cuenta de activo, una nota de desglose a los estados financieros”, se anexa acta circunstanciada de búsqueda y acta de inexistencia con número CTSN-170/2024 confirmada por el Comité de Transparencia del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Como quedó asentado previamente, el particular se inconforma con la respuesta dada por el sujeto obligado, únicamente en cuanto a que lo faltante es mandar las tablas totales mes a mes de sueldos y salarios por los años solicitados y la versión del visor de nóminas vista acumulada vista horizontal y que sean legibles y ordenadas.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir el informe justificado reiteró los términos de la respuesta brindada, señalando que no está obligado a generar documentos ad hoc.

Para atender los agravios hechos valer por el recurrente, resulta necesario analizar los documentos entregados por la responsable, a fin de determinar si la información proporcionada se encuentra incompleta en los términos indicados por el ahora recurrente.

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado acompañó a su respuesta una carpeta comprimida en formato “zip”, que contiene lo siguiente:



Por tanto, al ingresar a la carpeta denominada “*DETALLE MENSUAL 2020 SAN NICOLAS*”, se desprenden dos archivos, en formato PDF, uno relativo al concentrado del ejercicio 2020, que contiene el **acumulado anual** total, del ejercicio en mención, tal y como se ilustra enseguida:

Menú

CONCENTRADO EJ...

+ Crear

Todas las herramientas Editar Convertir Firma electrónica

Buscar texto o herramientas

HACIENDA

SAT

Visor Comprobante de Nómina - Ejercicio 2020

MSN650191A49 (MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA NUEVO LEON SIN TIPO DE SOCIEDAD

Acumulado Anual Total

Ejercicio

Mes inicial

Mes final

Periodo que ampara la información

2020

Enero

Diciembre

RPC

MSN650191A49

Nombre, denominación o razón social

MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA NUEVO LEON SIN TIPO DE SOCIEDAD

Concepto	Salarios	Indemnización	Jubilación en parcialidades	Total sueldos	Total pagado por nómina
Total pagado	\$918,788,549.18	\$9,225,257.82	\$124,399,683.65	\$852,411,470.55	\$862,411,470.55
Total exento pagado	\$38,075,627.92	\$5,316,320.73	\$115,626,106.28	\$159,718,054.93	\$159,718,054.93
Total del subsidio causado	\$1,710,615.36				\$1,710,615.36
Total del subsidio entregado	\$462,488.67				\$462,488.67
Número de Trabajadores				3,822	3,822
Total del ISR retenido				\$66,380,360.77	\$66,380,670.47
Total del ISR enterado				\$66,775,100.00	
Diferencia				(\$395,039.23)	

De dicho formato se desprende la siguiente información: concepto (total pagado, total exento pagado, total del subsidio causado, total del subsidio entregado, número de trabajadores, **total del ISR retenido**, Total del ISR enterado y **diferencia**), salarios, indemnización, jubilación en parcialidades, jubilaciones en una sola exhibición, total de sueldos, **asimilados a salarios**, y total pagado por nómina).

Del mismo modo, en el segundo de los archivos relativos al año 2020, corresponde al **detalle mensual** de dicha anualidad, tal y como se muestra enseguida:

Menú

CONCENTRADO EJERCICIO...

☆ DETALLE MENSUAL...

+ Crear

Todas las herramientas

Editar

Convertir

Firma electrónica

Buscar texto o herramientas

🔍

📄

🔄

🖨

🔗

HACIENDA

Información de pagos y retenciones por sueldos y salarios realizados a tus trabajadores

Detalle Mensual - Ejercicio: 2020

SAT

Datos del Retenedor

RFC: MSN850101A49 | Nombre: MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA NUEVO LEON SIN TIPO DE SOCIEDAD

Concepto	Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Comprobantes emitidos	135,694	12,615	10,992	11,793	10,743	10,636	11,407	11,983	9,947	10,107	11,142	9,789	14,630
Pagos totales por sueldos y salarios													
Número de trabajadores por sueldos y salarios		2,875	2,823	2,850	2,944	2,867	2,930	2,828	2,821	2,821	2,823	2,823	2,704
Pagos por sueldos salarios	622,778,774.26	40,705,882.61	36,591,919.50	40,945,598.53	38,128,338.16	34,819,652.97	36,598,384.38	43,986,162.31	36,707,382.61	36,738,306.96	38,312,080.17	37,184,484.77	102,636,141.66
Total ajustes sueldos y salarios (gravados y exentos)	(-)	3,392,225.08	-319,882.61	-281,100.12	-228,119.39	-233,885.60	-233,241.58	-388,391.71	-378,579.21	-382,944.47	-378,607.92	-395,488.63	-379,364.13
Pagos totales por sueldos y salarios	(=)	619,386,549.18	40,386,000.00	36,310,819.38	40,720,218.77	38,652,568.57	34,586,411.39	36,110,992.67	43,507,603.40	36,355,362.50	38,033,472.25	36,788,916.14	102,256,777.42
Pagos totales por sueldos y salarios exentos													
Pagos por sueldos salarios exentos	36,875,627.92	2,367,080.45	2,267,327.71	3,316,235.38	2,786,963.07	1,414,450.07	2,042,063.75	2,898,593.97	2,102,654.34	2,038,814.35	3,093,451.37	3,716,738.79	16,893,766.77
Total ajustes sueldos y salarios exentos	(-)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pagos totales por sueldos y salarios exentos	(=)	36,875,627.92	2,367,080.45	2,267,327.71	3,316,235.38	2,786,963.07	1,414,450.07	2,042,063.75	2,898,593.97	2,102,654.34	3,093,451.37	3,716,738.79	16,893,766.77
Pagos por aguinaldo exento	7,448,685.16	14,291.41	17,971.97	31,196.16	27,897.41	42,444.89	24,463.86	401,972.91	32,384.23	36,748.89	67,436.40	63,172.29	6,896,483.79
Total ajustes aguinaldo exento	(-)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pagos por aguinaldo exento	(=)	7,448,685.16	14,291.41	17,971.97	31,196.16	27,897.41	42,444.89	24,463.86	401,972.91	32,384.23	36,748.89	63,172.29	6,896,483.79
Pagos por prima vacacional exento	3,518,135.30	224,065.10	186,603.92	1,240,199.83	186,770.36	83,518.99	39,543.30	329,715.00	84,988.53	105,433.90	121,412.20	101,887.89	814,029.08
Total ajustes prima vacacional exento	(-)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pagos por prima vacacional exento	(=)	3,518,135.30	224,065.10	186,603.92	1,240,199.83	186,770.36	83,518.99	39,543.30	329,715.00	84,988.53	105,433.90	121,412.20	814,029.08
Pagos por prima dominical exento	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	36,371.13	28,945.66	16,128.80
Total ajustes prima dominical exento	(-)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,284.35	28,945.66	16,128.80
Pagos por prima dominical exento	(=)	291,209.23	11,324.69	22,018.67	22,967.41	17,832.85	15,969.62	35,905.91	8,682.83	15,678.01	18,		

En el apartado “Consultar Información Global”, se puede obtener la vista denominada “**Acumulado Anual Total**”, que son los pagos acumulados realizados a los trabajadores durante el ejercicio, y se integra de las siguientes columnas: concepto, salarios, indemnización, total sueldos, asimilados a salarios y un total pagado por nómina, es decir, contiene una columna que integra un gran total resumido de cada concepto, además del número de trabajadores, así como también el total de **ISR retenido** e ISR enterado.

De lo anterior, se puede decir que la responsable cumplió con la obligación de otorgar la información solicitada por el recurrente, y de la cual refiere es incompleta, que consistió concretamente en proporcionar el visor de nómina por sueldos y salarios, en la versión **vista anual acumulada**, con las tablas de los totales por año y mes de 2020 a la fecha, que contiene la información consistente en diferencia (a cargo o a favor o en contra) e ISR retenido.

Cabe precisar que de los agravios hechos valer por el particular se puede advertir que considera que le enviaron información incompleta, aduciendo que no es horizontal, clara, legible y ordenada, en ese sentido, se puede traducir en que no está de acuerdo con el formato en el que se le entregó la información; al respecto, se dice al solicitante que su agravio no resulta procedente, pues además que la información proporcionada sí se encuentra legible, las autoridades solo están obligadas a otorgar el acceso a los documentos que tienen en su poder en el formato que los generan.

Bajo esta premisa, se tiene que el sujeto obligado entregó la información objeto de estudio de manera completa tal y como lo solicitó, por lo que no se encuentra conminado a entregar la documentación en una forma especial, tal y como lo solicita el particular. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio de interpretación registrado bajo la clave de control SO/003/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que se transcribe enseguida.

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130,

párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

En consecuencia, tenemos que se respondió de manera congruente con lo pedido, al existir concordancia entre el requerimiento formulado por el ahora recurrente y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Robusteciendo lo anterior, con el criterio identificado con la clave de control número SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”⁵**.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, por todo lo anterior, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de esta, se estima procedente **CONFIRMAR**, la respuesta, respecto de la información que el particular señaló como faltante.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 162 fracción III de la

⁵<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176, fracción II, y 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se **CONFIRMA** la respuesta brindada, en los términos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Consejero Vocal, licenciado **FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS**, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** y, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **04-cuatro de diciembre de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- **LIC. FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS** CONSEJERO VOCAL.- **LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ** CONSEJERA VOCAL.- **LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ** CONSEJERO VOCAL.- **DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** CONSEJERA VOCAL.- **LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA** CONSEJERA PRESIDENTA.- Rubricas.